



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 20, 28 fracción I y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 16, 18 fracción I y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se expide el Reglamento del Parque Metropolitano Tres Presas. Para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en las instalaciones del Parque Metropolitano Tres Presas, ubicado dentro de la mancha urbana del Municipio de Chihuahua.

Artículo 2.- El presente instrumento tendrá por objeto regular las actividades, funcionamiento y organización que se realicen en el polígono del Parque Metropolitano Tres Presas, con la finalidad de racionalizar su uso y aprovechamiento, así como fomentar su conservación, para asegurar a la comunidad un lugar de esparcimiento, entretenimiento, así como de promoción y fomento de la cultura.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con el Fideicomiso Público denominado Fideicomiso del Parque Metropolitano Tres Presas, a través del fideicomisario Parque Central 3 Presas, A.C.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración del parque:** La Asociación Civil Parque Central 3 Presas, A.C.
- II. **Áreas comunes del parque:** Los espacios al interior del parque que aseguran la existencia de un área de uso común entre los visitantes, ya sean los espacios para transitar o las instalaciones recreativas.
- III. **Parque:** El Polígono del Parque Metropolitano Tres Presas, que se localiza al suroeste de la mancha urbana del Municipio de Chihuahua y cuenta con una superficie que se compone de 5'997,002.42 metros cuadrados, es decir, 599.7002 hectáreas, de acuerdo al plano con identificación de zonas, calles y predios del Parque Metropolitano Tres Presas. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 300-II, de fecha 29 de mayo del 2023).
- IV. **Personal de vigilancia:** Personas empleadas por la prestadora del servicio de vigilancia, contratada por la Administración del Parque.



V. **Personal del parque:** Cualquier persona que labore en el parque, dependiente de la administración del parque.

VI. **Visitante:** Toda persona que ingrese al parque que no sea personal del parque o de vigilancia, así como cuerpos de seguridad y rescate.

Artículo 5.- El Parque es un inmueble destinado a un servicio público y a ser un espacio de convivencia familiar mediante la promoción de la cultura y la recreación, con las limitaciones y restricciones que establece el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II **DEL USO DEL PARQUE**

Artículo 6.- El Parque estará abierto a los visitantes todos los días del año, en un horario que comprende de las 5:00 a las 22:30 horas, excepto cuando se celebre un evento, deberán solicitar la extensión del horario a la Administración del Parque.

Artículo 7.- Los visitantes que acudan al parque en modalidad de peatones, y con el fin de garantizar su seguridad, deberán respetar las zonas, así como los carriles establecidos para tal efecto, por lo que bajo ninguna circunstancia deberán transitar en los carriles destinados para otra actividad.

Artículo 8.- El uso de las instalaciones, juegos y atracciones será responsabilidad de las personas visitantes, siendo obligadas a cubrir los daños y perjuicios que ocasionen, por lo que el parque no se hará cargo de cualquier daño producido dentro del mismo.

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el Parque siempre deberán ser supervisados por una persona adulta.

(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 328-III, de fecha 02 de octubre de 2023).

Artículo 9.- Los visitantes tienen la obligación de respetar las zonas destinadas para personas con discapacidad, de entrada y de salida de vehículos de emergencia y oficiales, bajo pena de ser retirados por la Administración del Parque.

Artículo 10.- Las personas que lleven mascotas al Parque serán responsables de los daños que las mismas cometan, las cuales deberán portar en todo momento su correa o cadena de seguridad que permita mantener su control en el interior del Parque; además, las personas propietarias deben recoger los desechos fecales y tirarlos en el depósito de basura dentro de una bolsa plástica.

Artículo 11.- La Administración del Parque podrá retirar a los visitantes que infrinjan el presente Reglamento, siendo sujetas a las sanciones correspondientes.

Artículo 12.- Si cualquier visitante se ve afectado por algún acto ilícito dentro del Parque, deberá dar aviso inmediato al personal de vigilancia más próximo, o en su caso, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



Artículo 13.- La Administración del Parque no se hace responsable de cualquier robo parcial, total, extravío, pérdida de objetos de valor, bienes y/o vehículos, del uso indebido, negligencia y/o descuido por parte del visitante dentro de las instalaciones.

Artículo 14.- Cualquier persona que use, venda, distribuya, consuma drogas, sustancias tóxicas, enervantes, bebidas alcohólicas y/o cualquier otra sustancia prohibida, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

ACTIVIDADES DENTRO DEL PARQUE

CAPÍTULO I

RECREATIVAS

Artículo 15.- La entrada al Parque con bicicletas, patines, patinetas o cualquier otro medio de transporte recreativo, está permitida bajo la responsabilidad del visitante, debiendo equiparlos con reflejante de color rojo en la parte posterior, para hacer uso de los mismos durante la noche.

Artículo 16.- Los visitantes que hagan uso de los medios de transporte autorizados descritos en el artículo anterior, únicamente podrán circular en las vías y el sentido establecido para tal efecto, por lo que no podrán incorporarse bajo ninguna circunstancia en las vías destinadas para los visitantes peatones y viceversa. Asimismo, deberán respetar los límites de velocidad establecidos para tal efecto.

Artículo 17.- El uso de botes, kayaks y otros medios de transporte motorizados o no motorizados son permitidos dentro de los vasos de agua de las presas, debiéndose acatar las medidas de seguridad que determine el presente Reglamento o la Administración del Parque de conformidad con el mismo. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento No. 356 de fecha 02 de febrero del 2024).**

Artículo 17 Bis. El uso de los medios de transporte mencionados en el artículo anterior se llevará a cabo únicamente en los días jueves, viernes, sábado y domingo en un horario de 8:00 a las 18:00 horas. **(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento No. 356 de fecha 02 de febrero del 2024).**

Artículo 17 TER. Se exceptuará del horario señalado en el artículo anterior, a las organizaciones de la sociedad civil y particulares que decidan colaborar en acciones de capacitación, vigilancia y auxilio, búsqueda y rescate con el Municipio de Chihuahua, que acrediten su carácter de pescador deportivo, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el permiso de pesca deportiva expedido por la Comisión Nacional de Acuacultura;
- II. Contar con la credencial expedida por la Federación Mexicana de Pesca Deportiva cuya fecha de vencimiento no sea inferior a cuatro meses al momento de su presentación;
- III. Estar afiliado al Consejo Estatal de Pesca Deportiva de Chihuahua;
- IV. Autorización para realizar la actividad de pesca otorgado por la administración del parque;
- V. Que la embarcación cuente con una placa de identificación visible (matrícula).

Para efecto de lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil y particulares interesados deberán promover la celebración de convenios de colaboración con la Administración del Parque.

(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento No. 414 de fecha 02 de diciembre del 2024).



Artículo 17 QUATER. Además del horario señalado en el artículo 17 Bis, el ingreso de los medios de transportes motorizados o no motorizados se verá condicionado a las alertas o instrucciones de cambios climáticos o condiciones, en general, que la Coordinación Municipal de Protección Civil le haga saber a la Administración del Parque, con la mayor oportunidad posible, para que modifique este último las banderas correspondientes de la siguiente manera:

- I. Bandera verde: Libre acceso y circulación.
- II. Bandera amarilla: Acceso y circulación restringidos.
- III. Bandera Roja: Restricción total para ingreso y por consecuencia evacuación de cuerpos de agua.

(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento No. 414 de fecha 02 de diciembre del 2024).

Artículo 17 QUINQUES. Los tripulantes permitidos por medio de transporte motorizado o no motorizado serán de acuerdo a los asientos de éste. (Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento No. 414 de fecha 02 de diciembre del 2024).

Artículo 18.- Los pescadores con o sin embarcación deberán solicitar autorización a la Administración del Parque para realizar dicha actividad, debiendo portar los permisos necesarios.

CAPÍTULO II **COMERCIALES Y ARTÍSTICAS**

Artículo 19.- El uso de cámaras fotográficas y de video en el Parque está permitido para los visitantes. Cuando se trate de un fin de lucro, promoción, comercial o similar del material obtenido dentro de las instalaciones, deberá solicitarse permiso a la Administración del Parque.

Artículo 20.- Los visitantes serán los únicos responsables del contenido y divulgación de las imágenes que capturen u obtengan dentro del Parque.

Artículo 21.- La impartición de clases, cursos y/o pláticas deportivas o culturales se efectuarán con autorización de la Administración del Parque; para ello, deberán registrarse en el padrón de instructores, debiendo portar el gafete oficial, emitido para tal efecto.

Artículo 22.- La colocación de letreros y propaganda, así como la distribución de volantes, se realizará previa autorización de la Administración del Parque.

Artículo 23.- Para llevar a cabo un evento, colocar casas de campaña o toldos, será necesario que la Administración del Parque lo permita.

Artículo 24.- La entrada de vendedores ambulantes, promoventes, repartidores de comida o medicamentos, cantantes, músicos, mimos, entre otros, con el fin de llevar a cabo actividades de venta, repartición o representación de actividades artísticas deberá ser autorizada por la Administración del Parque.

TÍTULO TERCERO



PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DESTRUCCIÓN O MAL USO DEL PARQUE E INSTALACIONES

Artículo 25.- Ninguna persona deberá realizar actividades que dañen, maltraten o mutilen las instalaciones o bienes muebles del Parque como de terceros.

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido a los visitantes portar cualquier tipo de herramienta o equipo, envases o contenedores de vidrio, barro o cerámica por seguridad de los visitantes, los cuales serán utilizados por el personal autorizado por la Administración del Parque.

Artículo 27.- No se permite entrar a visitantes que se encuentren bajo la influencia de cualquier sustancia como alcohol, drogas y estupefacientes.

Artículo 28.- Ningún visitante deberá mutilar, dañar, cortar, sustraer, matar o remover árboles, plantas, flores, arbustos o demás flora y/o fauna, existente en el Parque. Salvo la actividad de la pesca, siempre y cuando se tenga permiso de la Administración del Parque.

Artículo 29.- Los visitantes no podrán utilizar las superficies que por disposición de la Administración del Parque se encuentren en mantenimiento, remodelación, entre otras.

Artículo 30.- Ningún visitante deberá limitar las áreas para uso exclusivo, de forma que no permita a los demás visitantes hacer uso de las mismas, sin previa autorización de la Administración del Parque.

Artículo 31.- No deberán dejar o tirar basura fuera de los lugares y depósitos designados para tales efectos.

Artículo 32.- Queda prohibido tirar, derramar o descargar algún tipo de líquido o sólido en las áreas acuáticas del Parque. De igual forma, no se deberán introducir juguetes, vehículos motorizados a control remoto o cualquier otra clase de objetos.

Artículo 33.- Ningún visitante deberá orinar y/o defecar en áreas comunes del Parque, únicamente en las áreas destinadas para estos fines.

Artículo 34.- Se prohíbe portar dentro del parque armas, explosivos, objetos punzo cortantes u objetos de la misma naturaleza.

Artículo 34 Bis. Queda estrictamente prohibida la realización de actividades de nado, buceo y/o cualquier tipo de ingreso de personas al cuerpo de agua.

Lo anterior con excepción de que se cuente con autorización de la Administración del Parque o las autoridades correspondientes, en todo caso deberá contarse con la validación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 356-III de fecha 02 de febrero de 2024).

Artículo 34 Ter. Se prohíbe el ingreso tripulado de cualquier medio de transporte acuático motorizado o no motorizado en otro punto de acceso distinto al señalado por la Administración del Parque.



Para la definición de los puntos de acceso, se deberá solicitar la opinión técnica de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 356-III de fecha 02 de febrero de 2024).

Artículo 35.- Será una violación al presente Reglamento cuando el visitante tenga un comportamiento inapropiado dentro del Parque en alguno de los siguientes casos:

- I. Escalar alguna pared, cerca, árbol, arbusto, escultura o cualquier otra vegetación e instalación que no esté diseñada para ese fin en específico;
- II. Promover algún tipo de apuesta;
- III. Participar en peleas o mostrar actitudes agresivas que atenten contra otros visitantes o personal del Parque;
- IV. Realizar actividades que por su naturaleza puedan molestar o alarmar de forma grave a otros visitantes;
- V. Efectuar algún acto inmoral que intencionalmente atente contra las buenas costumbres o cometa algún acto que pueda ser ofensivo para otro;
- VI. Interferir en cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo su propia integridad, así como la de los demás visitantes del Parque;
- VII. Fumar en las instalaciones; el Parque es un espacio libre de humo;
- VIII. Iniciar o mantener fogatas, el uso de hornillas, asadores, tanques de gas o equipo similar;
- IX. Colocar mesas, sillas, hamacas, lonas, inflables o similar dentro del parque salvo que cuenten con autorización de la Administración del Parque; y,
- X. Usar drones de cualquier tipo en las instalaciones del parque, sin previa autorización de la Administración del Parque; en caso de cumplir con los requerimientos de seguridad establecidos, su vuelo será únicamente en las áreas indicadas y sin que causen ningún daño a los visitantes o las instalaciones del Parque.

CAPÍTULO II **MANEJO DE VEHÍCULOS**

Artículo 36.- No está permitido el acceso de vehículos al agua, así como a encharcamientos o lagunas dentro del vaso de la presa, restringiéndose asimismo el acceso a embarcaciones de motor, exceptuándose de lo anterior a los cuerpos de rescate, concesiones autorizadas por la Administración del Parque o de mantenimiento del parque.

Artículo 37.- Queda prohibido el tráfico de vehículos motorizados fuera de las áreas de estacionamiento designadas para el Parque.



Artículo 38.- Se prohíbe que los vehículos permanezcan en el estacionamiento del Parque fuera del horario de operación, así como también estacionar los vehículos cuando la persona propietaria no permanezca en el interior del Parque.

Artículo 39.- Se prohíbe que los visitantes realicen acciones de reparación, mantenimiento o limpieza de sus vehículos, así como la impartición de clases de manejo en los estacionamientos del Parque.

Artículo 40.- El Parque no se hace responsable por cualquier daño o pérdida parcial o total de los vehículos que ingresen a las instalaciones.

TÍTULO CUARTO **SANCIONES**

CAPÍTULO I **SANCIONES**

Artículo 41.- En caso de efectuarse alguna conducta en incumplimiento al presente Reglamento, se aplicará lo conducente en el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables. El recurso recabado por las multas a las que sea acreedora la persona infractora, será destinado a la implementación de mejoras en el Parque.

CAPÍTULO II **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGAL**

Artículo 42. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece el Código Municipal y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

(Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 300-II, de fecha 29 de mayo del 2023. - Acuerdo 845/2023)

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a la actual reforma.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Túrnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS



(Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 356-III, de fecha 02 de febrero del 2024. - Acuerdo 1013/2024)

PRIMERO. Túrnese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Consejo Municipal de Protección Civil para establecer un tabulador de multas con parámetros específicos para sancionar las conductas prohibidas señaladas en el Reglamento de Seguridad en los Depósitos de Agua, Naturales y Artificiales en el Estado de Chihuahua que no estén contempladas en reglamentos municipales; en un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación de la presente reforma, el cual deberá ser debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Una vez que el Consejo Municipal de Protección Civil apruebe lo señalado en el punto anterior y se publique en la Gaceta Municipal, dicho tabulador será impactado como un último párrafo en el artículo 44, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua ordenando a la Secretaría del Ayuntamiento que realice de forma inmediata dicho ajuste, sin mayor trámite.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

(Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 414, de fecha 02 de diciembre del 2024. - Acuerdo 049/2024)

PRIMER. Túrnese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Notifíquese a las dependencias municipales correspondientes.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



ÍNDICE	NO. DE ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 5
CAPÍTULO I OBJETO	
CAPÍTULO II DEL USO DEL PARQUE	DEL 6 AL 14
TÍTULO SEGUNDO ACTIVIDADES DENTRO DEL PARQUE	DEL 15 AL 18
CAPÍTULO I RECREATIVAS	
CAPÍTULO II COMERCIALES Y ARTÍSTICAS	DEL 19 AL 24
TÍTULO TERCERO PROHIBICIONES	DEL 25 AL 35
CAPÍTULO I DESTRUCCIÓN O MAL USO DEL PARQUE E INSTALACIONES	
CAPÍTULO II MANEJO DE VEHÍCULOS	DEL 36 A 40
TÍTULO CUARTO SANCIONES	41
CAPÍTULO I SANCIONES	
CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGAL	42
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL TERCERO